

ORDENANZA N° 1072

CERRITO, 18 de agosto de 2021

VISTO:

La vigencia de la Ordenanza N° 879 del año 2014, que adhiere al Decreto Nacional N° 1088/2011, Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos";

La Resolución N° 008 del año 2015 del Concejo Deliberante de Cerrito, elaborada por los Concejales Juveniles;

La incorporación del Municipio de Cerrito, como miembro del Programa Municipios y comunidades Saludables;

La necesidad de implementar un sistema que regule la proliferación de caninos y felinos;

El arduo trabajo de los grupos de voluntarios de Cerrito en pos de la protección animal, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1088/2011 establece en el Artículo 5°, Presupuestos mínimos del "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos" inc. e) el impedimento de la realización de prácticas eutanásicas y el sacrificio indiscriminado de perros y gatos.

Que las mascotas forman parte de la vida cultural del hombre, del ecosistema humano y como tales tienen derecho a ser tratados en condiciones dignas.

Que la tenencia responsable de mascotas debe promoverse con el objetivo de velar por la salud pública, la higiene y la seguridad de las personas, según lo estipula la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 y modificatorias.

Que es urgente actuar frente a la problemática que implica la libre circulación de felinos y caninos en el espacio público local, debido a la transmisión de enfermedades como la rabia, la hidatidosis, la leptospirosis, la brucelosis y la toxoplasmosis, entre otras.

Que el Estado Municipal debe regular, propiciando la tenencia responsable de mascotas, controlando el estado sanitario y el bienestar de las mismas, así como también la libre circulación, garantizando prestaciones

gratuitas para la vacunación y esterilización de mascotas, en vista a un ambiente sano y una segura salud pública.

Que el Estado Municipal, debe generar acuerdos con las instituciones educativas para promover una cultura de tenencia responsable y de inclusión animal.

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CERRITO,
sanciona con fuerza de,**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular los distintos aspectos sobre la tenencia responsable de mascotas caninas y felinas, adoptando como método principal la esterilización quirúrgica gratuita tendiente a controlar la superpoblación de mascotas o animales domésticos, en todo el ejido de Cerrito.

ARTÍCULO 2°: Será considerado como mascota todo aquel animal que sea mantenido sin intención lucrativa y que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, recibiendo de su tenedor atención, protección, alimento y cuidados.

ARTÍCULO 3°: Crease un Registro obligatorio de mascotas caninas y felinas en la localidad de Cerrito. Toda persona que posea, adquiera o adopte una mascota felina o canina deberá registrarla en la Municipalidad.

ARTÍCULO 4°: El Registro de mascotas caninas o felinas será una condición obligatoria para acceder a la esterilización quirúrgica gratuita.

ARTÍCULO 5°: Promuevese la realización de un Censo de mascotas.

ARTÍCULO 6°: La esterilización quirúrgica tendiente a controlar la superpoblación de perros y gatos, machos y hembras será gratuita, masiva,

temprana, abarcativa, sistemática, extendida y equitativa. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá considerar la situación socioeconómica del solicitante.

ARTÍCULO 7°: Serán considerados responsables de las obligaciones, prohibiciones y sanciones que por la presente se establecen, el propietario o poseedor temporal de los animales domésticos o mascotas.

ARTÍCULO 8°: Es obligación de todo responsable, sin perjuicio de otras:

- a- Proveerle de adecuada alimentación.
- b- Proporcionarle vivienda y refugio.
- c- Darle contención y buen trato.
- d- Desparasitarlo y vacunarlos anualmente, adhiriendo a las campañas programadas por la municipalidad si las hubiera, o recurriendo a los médicos veterinarios como particular.
- e- Tomar las medidas necesarias para que las mascotas no molesten a los vecinos, sobre todo en horario de descanso (entiéndase por molestia a períodos prolongados y reiterativos de ladridos, maullidos u otro elemento de perturbación).
- f- Evitar la libre circulación o evasión de las mascotas a la vía pública u otros predios particulares, contando con un cerco que lo impida.
- g- Los caninos que por raza o antecedentes son potencialmente peligrosos, deben ser albergados en instalaciones seguras y resistentes, que impidan su huida señalizando además el lugar con la inscripción "Perro Peligroso". Quien opte por tener un perro considerado de raza peligrosa deberá contar con los medios necesarios para garantizar un espacio seguro donde albergarlo.
- h- Recoger las deyecciones que realicen en la vía pública, sitios vecinales comunes o establecimientos públicos, mediante el uso de bolsas biodegradables, debiendo depositar las mismas en contenedores de residuos orgánicos. Si se usa bolsa plástica común, se debe arrojar en contenedor inorgánico y la deyección en contenedor orgánico.
- i- Evitar la acumulación de restos de comida que provoquen proliferación de moscas y olores nauseabundos

ARTÍCULO 9°: Queda autorizada la circulación de mascotas en la vía pública, espacios vecinales comunes, cuando se encuentren en compañía de su propietario, o persona autorizada por el mismo, y se cumplan los siguientes recaudos:

- a- Sujeción mediante collar, correa o pretal.
- b- En el caso de peligrosidad previsible, dada su naturaleza y características, o posea antecedentes de mordedura o agresividad, deberá llevar además bozal.
- c- Sin perjuicio de lo expuesto, se prohíbe la permanencia en las plazas municipales o espacios de asidua concurrencia, sin la presencia del propietario o responsable, a fin de evitar las deyecciones de los canes.
- d- Queda vedado el ingreso o permanencia del can, en establecimientos escolares o instituciones de uso público.

ARTÍCULO 10°: Queda prohibido:

- a- El maltrato, daño, o prácticas que ocasionen sufrimiento o muerte a las mascotas.
- b- La permanencia de mascotas en locales de elaboración, manipulación, fraccionamiento, exhibición de alimentos.
- c- La permanencia de mascotas en otros locales habilitados para la atención al público, con excepción de los locales habilitados para la atención y venta de animales.

ARTÍCULO 11°: Autorízase el ingreso y permanencia a comercios, empresas o instituciones públicas a caninos, previamente registrados que acompañen a personas no videntes.

ARTÍCULO 12°: Toda mascota que muerda o lesione a alguna persona, con o sin provocación, podrá ser considerada de hábitos antisociales y por lo tanto un peligro para la salud y seguridad pública. En caso de agresión deberá efectuarse la denuncia correspondiente en la comisaría local y con el comprobante dirigirse a la Municipalidad para que tome las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 13°: Promuevese la realización de campañas periódicas de concientización hacia los/as dueños/as o responsables de las mascotas, que podrán ser llevadas a cabo por el Municipio, por asociaciones protectoras de animales o por médicos veterinarios locales.-

ARTÍCULO 14°: Serán obligatorias las adhesiones a las campañas anuales de vacunación antirrábica y de desparasitación para todos los responsables que residan en el ejido de Cerrito.

ARTÍCULO 15°: Toda asociación, grupo de voluntarios o persona que tenga por objeto la protección de los animales podrá ser habilitado por la autoridad municipal para albergar caninos y felinos, con el fin de procurar la contención temporaria de los animales previa a su adopción, debiendo respetar las exigencias de la autoridad municipal y todo lo expresado en la presente.

ARTÍCULO 16°: Quien posea en propiedad, guarda o tenencia mascotas caninas y felinas y:

a) Permita que su mascota deambule suelto por la vía pública o en lugares públicos no permitidos para tal fin, o sin los elementos de sujeción adecuados, será sancionado con una multa de 10 Unidades Fijas (UF). La UF es equivalente a 1 litro de nafta súper.

b) No recogiere los excrementos en forma adecuada, será sancionado con multa de 10 UF.

c) Procure a su mascota un trato en forma irresponsable poniendo en riesgo la salud y seguridad de las personas o la salud del animal, será sancionado con una multa de 15 UF.

d) Si por acción u omisión permite que su mascota participe en un episodio de agresión o mordedura a personas, será sancionado con una multa de 30 UF.

e) No cumpla con la infraestructura pertinente para impedir que el animal considerado potencialmente peligroso ingrese a la vía pública, será sancionado con una multa de 50 UF.

f) Incurra en cualquier tipo de maltrato animal, definido como un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle

sufrimiento, estrés o, incluso, llevarlo a la muerte, será sancionado con una multa de 30 UF.

Se entenderá como maltrato animal al solo efecto enunciativo los siguientes:

- 1- Torturarlos o golpearlos.
- 2- Someterlos a acciones violentas o negligentes.
- 3- Confinarlos o transportarlos de una manera que no sea adecuada para su bienestar.
- 4- No brindarles atención en caso de accidentes.
- 5- No proporcionarles el tratamiento apropiado para la enfermedad o lesión.
- 6- No proporcionarles condiciones de vida adecuadas; no brindarles la alimentación (comida y agua) necesarios para su normal desarrollo; dejarlos a la intemperie padeciendo de frío, altas temperaturas y lluvia; descuidar su salud cuando enferma.
- 7- Utilizarlos con fines lucrativos y/o lúdicos.
- 8- Utilizarlos en experimentos científicos.

En caso de verificarse la existencia de más de una infracción, se procederá a la sumatoria de las multas pertinentes por cada una de ellas y en caso de reincidencia se duplicarán las mismas.

ARTÍCULO 17°: Para la implementación de la presente ordenanza es de vital importancia la concientización de la población a través de los medios masivos de comunicación local, distribución de folletos informativos y charlas en instituciones educativas.

ARTÍCULO 18°: Todo responsable, ante requerimiento de la autoridad de aplicación municipal, está obligado a ponerse a disposición de la misma.

ARTÍCULO 19°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con médicos veterinarios locales, con instituciones intermedias, asociaciones que posean o no personería jurídica, o con quienes considere, a fin de optimizar la implementación de la presente.

ARTÍCULO 20°: Ante situaciones no previstas en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria, la legislación vigente en la materia, a nivel provincial y nacional.

ARTÍCULO 21°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.